



**RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por séptima vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de una fábrica de productos cerámicos por extrusión (planta I), ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Gres de Aragón, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2022/407).**

Con fecha 24 de octubre de 2007, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 125, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de una fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Cañada, SA - Gres de Aragón (Expte. INAGA 500301/02/2006/08009). Dicha autorización adquirió efectividad con fecha 26 de septiembre de 2011, siéndole asignado el número AR/AAI-107, y fue actualizada de oficio por Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Con fecha 26 de mayo de 2009, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 98, la Resolución de 30 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en lo referente a la capacidad de producción, descripción de las instalaciones, consumos, emisiones a la atmósfera y su control y producción de residuos, que actualmente no mantiene ningún condicionado en vigor (Expte. INAGA 500301/02/2008/12935).

Con fecha 16 de marzo de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, la Resolución de 26 de febrero de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por segunda vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a las emisiones a la atmósfera (Expte. INAGA 500301/02/2009/8987).

Con fecha 10 de agosto de 2011, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 157, la Resolución de 19 de julio de 2011, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por tercera vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a las emisiones a la atmósfera y producción de residuos peligrosos (Expte. INAGA 500301/02/2011/2208).

Con fecha 9 de junio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 110, la Resolución de 9 de mayo de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente, por cuarta vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la incorporación de nuevas instalaciones y modificación de la línea 6 de esmaltado, lo que conlleva aumento de la capacidad de producción inferior al 25% y, por consiguiente, aumento del consumo de materias primas, agua, combustibles, energía eléctrica, focos de emisión a la atmósfera y generación de residuos (Expte. INAGA 500301/02/2013/6457).

Por Resolución de 31 de marzo de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental toma conocimiento del cambio de denominación del titular de la planta, a favor de la sociedad Gres de Aragón, SA, sin cambio de NIF (Expte. INAGA 500301/02/2015/2583).

El actual titular de las instalaciones es Gres de Aragón, SA con NIF A50000843 y domicilio social en carretera Escatrón, km 9 de Alcañiz (Teruel).

Con fecha 27 de noviembre de 2017, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, la Resolución de 26 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por quinta vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, debido a la instalación de un molino pendular en la planta de materias primas porcelánicas, que permita moler tres tipos de materiales: el barro y el cascote porcelánico que se obtienen como residuos (LER 101208 y 101201) para poder reintroducirlos como materia prima, y las arcillas naturales para usarlas en sustitución de arcillas que se compran ya atomizadas, lo que supone la modificación de los focos de emisión a la atmósfera, de los consumos de materias primas y electricidad y de la generación de residuos no peligrosos (Expte. INAGA 500301/02/2015/9529).

Con fecha 9 de abril de 2018 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 68, la Resolución de 15 de marzo de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por sexta vez, la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, debido a la sustitución de las líneas 3-4 de fabricación de productos clínker por una nueva línea (línea 9) de fabricación de productos porcelánicos/esmaltados en la que la conformación de las piezas se realizará por prensado en lugar de por extrusión como se hace actualmente en la línea 6-8, con la que compartirá los equipos de secado y esmaltado actuales, pero no así los hornos, y la modificación de la nueva línea de



corte, lo que supone una modificación de los procesos productivos desarrollados en la actividad, de los consumos de materias primas y energía, de los focos de emisión a la atmósfera y de la generación de residuos. (Expte. INAGA 500301/02/2017/1012).

Por Resolución de 22 de diciembre de 2021 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental se consideró modificación no sustancial las modificaciones previstas en las instalaciones consistentes en desmantelar el horno de rodillos 8, sustituir los 10 quemadores en vena de aire por otros nuevos modulantes manteniendo la potencia térmica conjunta de 2.400.000 kcal/h así como el código CAPCA 03032636 de cada foco individual, cambiar el mix de producto fabricado aumentando la cantidad de baldosas prensadas respecto a las baldosas y piezas especiales extruidas, variaciones en la potencia y consumo de gas natural en el horno de rodillos de la línea 9 así como en los límites de emisión de SO<sub>2</sub> aplicables, cambio en la clasificación del residuo generado en la máquina de limpieza de componentes y en los tipos de residuos peligrosos producidos, y se proponen nuevas operaciones finales de tratamiento de eliminación en lugar de valoración para ciertos residuos. Se informa a la empresa que puede llevar a cabo de forma efectiva las modificaciones señaladas anteriormente una vez notificada la presente Resolución, si bien, deberá solicitar en el plazo de un mes, la modificación puntual de la autorización ambiental adjuntando memoria firmada por técnico competente en la que se detallen los cambios de la instalación y de las condiciones autorizadas a modificar. En cuanto a la solicitud de la empresa de eliminación del valor límite de partículas y su control en los secaderos (focos 9, 19 a 23 y 30) por su coste y que se cumplen los valores límites del BREF, se le informa que dicha solicitud ya ha sido informada anteriormente en sentido no favorable en dos ocasiones de acuerdo a la clasificación de estos focos y según el Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles del sector de fabricación cerámica aprobado en 2011, y se reitera que no se admite la eliminación de los límites y controles de partículas en los secaderos dado que el polvo es uno de los principales contaminantes derivados de los procesos cerámicos como el secado y por tanto procede mantener su control. (Expte. INAGA 500301/02/2021/10176).

Con fecha 21 de enero de 2022, Gres de Aragón, SA presenta en el registro telemático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su instalación en Alcañiz (Teruel), relativa al desmantelamiento del horno de cocción 8, cambio de los quemadores del secadero de rodillos 8, modificación de la potencia del horno de rodillos 9, desmantelamiento de la caldera de calefacción del laboratorio II, modificaciones en mix de producción y en la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

Con fecha 25 de enero de 2022 se notifica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa cuyo pago se comunica con fecha 1 de febrero de 2022.

Por Resolución de 27 de marzo de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera modificación no sustancial la modificación prevista en la instalación consistente en construir una planta solar fotovoltaica de autoconsumo, reducir el caudal de emisión y de recirculación, al secadero, de gases de combustión de los nuevos quemadores modulantes del secadero de rodillos 8 con objeto de aumentar la eficiencia energética del sistema, pudiendo el promotor llevar a cabo de forma efectiva las modificaciones señaladas anteriormente una vez notificada la presente Resolución, informándole al promotor que las nuevas condiciones de emisión de los focos 19 a 23 se tendrán en cuenta en el expediente de modificación puntual en trámite INAGA 500301/02/2022/407. (INAGA 500301/02/2023/905).

Con fecha 3 de julio de 2024 se requiere a la empresa que aporte las operaciones de tratamiento de los residuos peligrosos para su adaptación a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y códigos LER-RAEE de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y cantidades desglosadas por cada uno. Con fecha 17 de julio de 2024 la empresa presenta la documentación requerida.

Con fecha 5 de noviembre de 2024 se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas antes de resolver la solicitud de Gres de Aragón, SA de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de productos cerámicos por extrusión (planta I) ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel). Con fecha 13 de noviembre de 2023, el promotor presenta alegaciones, de las que se admiten las modificaciones en los códigos LER, la modificación de las concentraciones de NO<sub>x</sub> y CO utilizadas en el cálculo de emisiones másicas del foco 28 debido a error en transcripción y poder almacenar los residuos de cerámica cocida no reutilizable y el residuo de cerámica seca sin contenedores, pero siempre sobre el suelo hormigonado. También se admite modificar el valor límite de emisión de CO y los caudales de emisión en los focos 19, 20, 21, 22 y 23 asociados al secadero de rodillos, modificación ya considerada como no sustancial en el expediente



INAGA 500301/02/2023/905. No se admite la eliminación de la obligación de comunicar los informes de control de emisiones a la atmósfera al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, al ser un deber previsto por la normativa, sin perjuicio de que dicho Servicio señale cómo le deben ser comunicados los informes.

Considerando que el promotor ha justificado las modificaciones pretendidas, que han sido consideradas previamente en los mismos términos, como modificación no sustancial.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, resuelvo:

Modificar puntualmente por séptima vez la Resolución de 5 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación existente de una fábrica de productos cerámicos por extrusión, ubicada en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovida por Gres de Aragón, SA, en el siguiente sentido:

1. En el condicionado 1.2. Consumos, se sustituye la tabla de materias primas por la siguiente:

Materia prima	Consumo (t/año)
Arcilla (atomizada y natural) (*)	16.161
Barro recuperado	425
Cascote recuperado	800

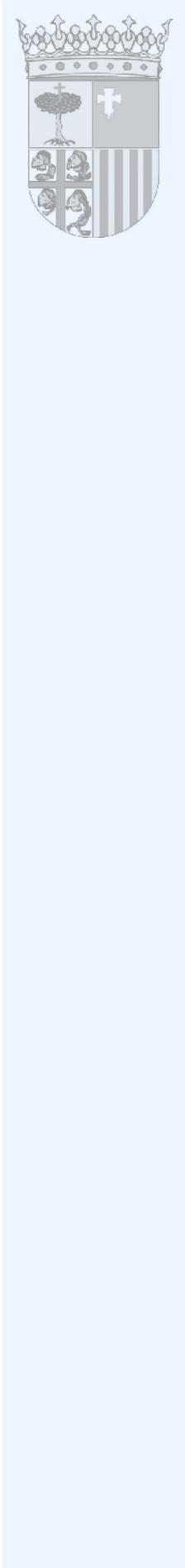
(\*) El polvo retenido en los sistemas de depuración de las actividades de planta como la molienda de la arcilla es reutilizada.

2. Se sustituye el apartado “Combustibles” del condicionado 1.2. Consumos por el siguiente:

- Combustibles.

Combustibles	Consumo
Gas natural (Nm3/año)	2.178.000
Gasoil (m3/año)	35,304

3. Se sustituye íntegramente el ANEXO. Producción de residuos, por el siguiente:



## ANEXO PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

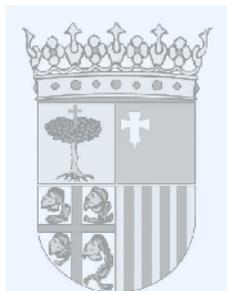
### A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Gres de Aragón, SA deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

En lo que respecta a la gestión posterior, Gres de Aragón, SA prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B.— Producción de Residuos Peligrosos y C.— Producción de residuos industriales no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

### B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Gres de Aragón, SA en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/PP-2838 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Códigos HP	Operación de tratamiento (*)
Envases que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados con ellos (Recipientes plásticos y metálicos contaminados)	150110	0,6	HP14	R4-R5
Filtros de aceite	160107	0,1	HP14	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Absorbentes y trapos)	150202	0,6	HP14	D9
Pilas que contienen mercurio (pilas alcalinas y salinas)	160603	0,01	HP14	R5
Baterías de plomo (baterías agotadas)	160601	1,5	HP14	R4
Otros disolventes y mezclas de disolventes (Disolventes no halogenados)	140603	0,25	HP03	R2
Tóner usados	80317	0,025	HP14	R5
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones que contienen sustancias peligrosas). Aerosoles	160504	0,1	HP14	R3-R5
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	80111	0,1	HP14	R2-R3
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	160506	0,1	HP05	R2-R3-R6
Aceite usado	130205	1,5	HP14	R9
Ceras y grasas usadas	120112	0,3	HP14	R9
Soluciones acuosas de limpieza	120301	0,5	HP03	D9
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, que contienen sustancias peligrosas (aparatos informáticos)	200135-61	0,3	HP14	R4
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (Bombillas y Fluorescentes)	200121-31	0,025	HP14	R13
Grandes aparatos con componentes peligrosos	160213-41	0,3	HP14	R4
Pequeños aparatos con componentes peligrosos	160213-51	0,3	HP14	R4
TOTAL		6,81		

(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Gres de Aragón, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenarán en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos a cubierto y con suelo de cemento. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurí-



dico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

**C. Producción de Residuos No Peligrosos.**

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (*)
Residuos no especificados en otra categoría (plástico y caucho de cintas de bandas transportadoras)	70299	2,5	D5
Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción (cerámica seca no reutilizada)	101201	25	R5
Partículas y polvo (captación de arcilla filtros de mangas)	101203	400	R5
Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción (después del proceso de cocción) (chamota no reutilizable, cerámica cocida no reutilizable)	101208	400	R5
Envases de papel y cartón	150101	18	R3
Envases de plástico	150102	8	R3
Envases de madera	150103	13	R3
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202 (cartuchos y filtros de mangas)	150203	0,6	D5
Ladrillos refractarios y material construcción	161106	10,2	D5
Cobre	170401	0,45	R4
Aluminio	170402	0,45	R4
Hierro y acero	170405	15	R4
Metales mezclados	170407	0,69	R4
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	0,38	R4
Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15 (motores)	160216	0,5	R4
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. (grandes aparatos)	160214-42	0,25	R4
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. (pequeños aparatos)	160214-52	0,25	R4
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. (monitores y pantallas)	160214-23	0,25	R4
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13. (lámparas LED)	160214-32	0,25	R4
Papel y cartón (papel confidencial)	200121	0,3	R3
Plástico (traslucidos cubiertas)	170203	0,2	D5
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02 (mascarillas no contaminadas)	150203	0,5	R5
TOTAL		896,77	



(\*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Gres de Aragón, SA deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos se almacenarán en contenedores sobre solera de hormigón hasta su entrega a gestor autorizado. Los residuos de cerámica seca y cerámica cocida no reutilizable podrán almacenarse directamente sobre la solera de hormigón en el espacio delimitado para tal fin.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Alcañiz. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Gres de Aragón, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

La empresa deberá enviar anualmente al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Gres de Aragón, SA deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo no peligroso generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley.

La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

4. Se sustituye el apartado A.— Emisiones a la atmósfera, del ANEXO II.— Emisiones a la atmósfera y su control, por el siguiente:

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Gres Aragón, SA, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-196, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 03032002 "Producción de materiales de cerámica fina, azulejos, baldosas, porcelana, loza, cerámica sanitaria o similares", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la



atmósfera (CAPCA) incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación:

A) Focos de Combustión.

Foco 1.

Cogeneración. Se trata de la emisión de gases correspondiente a un motor de cogeneración de 817.000 kcal/h (950 kWt), cuyo combustible es gas natural y su consumo de 270 Nm³/h. Toda la electricidad generada se exporta a la red.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,35 m y una altura de 4 m.

Este foco se codifica como AR196/IC01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 01010504.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Actualmente se trata de un foco con emisiones no sistemáticas. En el caso de que el equipo de cogeneración se ponga en marcha más del 5% del tiempo de funcionamiento de las instalaciones, los límites admitidos de las emisiones serán los siguientes:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOX	650 mg/Nm3
CO	-- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Focos 14 y 15.

Calderas de calefacción y agua caliente que utilizan gas natural como combustible. Se tratan de la caldera de calefacción de la zona de vestuarios con potencia calorífica de 22.000 kcal/h o 25,58 kWt, y la caldera de calefacción del laboratorio I con potencia calorífica de 22.000 kcal/h o 25,58 kWt.

Estos focos se codifican como AR196/IC13 y AR196/IC14.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 03010305.

Contaminantes emitidos: óxidos de nitrógeno (NOx) y monóxido de carbono (CO).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
NOx	200 mg/Nm3
CO	-- (2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

B) Focos de proceso.

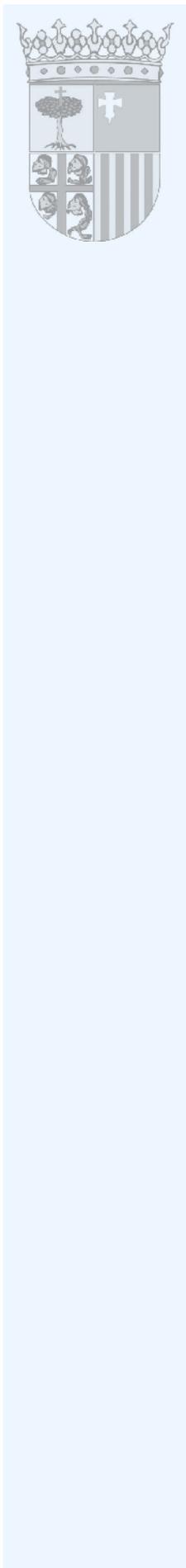
Foco 9.

Se trata de la salida de aires de secado procedentes del secadero 6 de 700.000 kcal/h o 813,95 kWt de potencia calorífica, y cuyo combustible es gas natural.

Este foco se codifica como AR196/PI32.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de partículas, y gases de combustión (CO y NOX).



Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	30 mg/Nm3
NOX	300 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 10.

Molienda 1. Se trata de las emisiones generadas en la conformación de arcilla. El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 04061752.

Este foco se codifica como AR196/PI05.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Foco 18.

Esmaltado de piezas de cerámicas de la línea 6. El foco dispone como medida correctora de las emisiones atmosféricas de un filtro de mangas.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 04061717.

Este foco se codifica como AR196/PI08.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

Focos 19, 20, 21, 22 y 23.

Se trata de cada una de las 5 salidas de gases de secado procedentes del secadero de rodillos de la línea 6. Cada chimenea del secadero tiene asociada dos quemadores, sus potencias son las siguientes. Foco 19 (quemadores 1 y 2, de 200.000 kcal/h o 232,55 kWt cada uno), Foco 20 (quemadores 3 y 4 de 200.000 kcal/h/cada uno o 232,55 kWt), Foco 21 (quemadores 5 y 6, de 200.000 kcal/h o 232,55 kWt cada uno), Foco 22 (quemadores 7 y 8, de 300.000 kcal/h o 348,9 kWt cada uno) y Foco 23 (quemadores 9 y 10, de 300.000 kcal/h o 348,9 kWt cada uno).

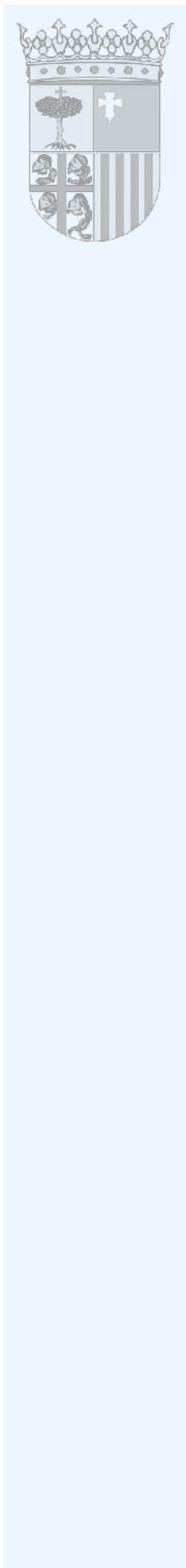
Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,6 m y una altura de 10,52 m.

Estos focos se codifican como AR196/PI09, AR196/PI10, AR196/PI11, AR196/PI12 y AR196/PI13.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de partículas, y gases de combustión (CO y NOX).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
CO	250 mg/Nm3
NOX	200 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 26.**

Dosificación materias primas porcelánico. El foco dispone como medida correctora un filtro de mangas compuesto por 330 mangas/cartuchos, con un caudal de filtro de 29.700 m<sup>3</sup>/h y una superficie filtrante de 330 m<sup>2</sup>. Se conducen a este filtro de mangas las aspiraciones de: prensa 9, carga y descarga de silos de almacenamiento de materias primas porcelánicas, descarga camiones en tolvas de recepción, cintas transportadoras y transporte neumático.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 04061752.

Este foco se codifica como AR196/PI30.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 27.**

Molino pendular línea porcelánico. Dispone como medida correctora de un filtro de mangas.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 04061752.

Este foco se codifica como AR196/PI31.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 28.**

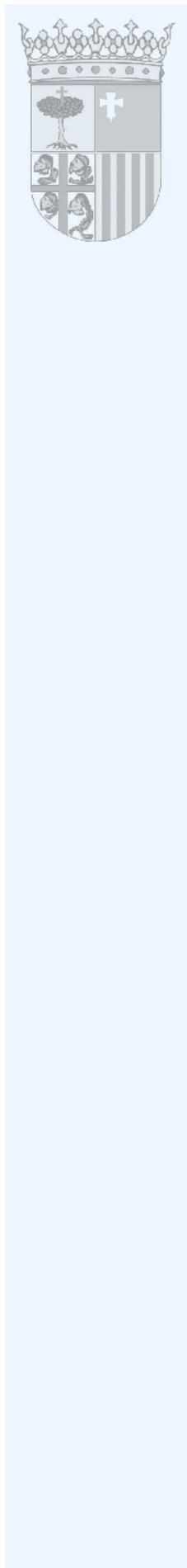
Horno de rodillos línea 9 de 4.690 kW de potencia calorífica, alimentado con gas natural.

Este foco se codifica como AR196/PI34.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo B, código 03032002.

Se contempla la emisión de partículas, y gases de combustión (SOX, CO y NOX).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión
SO2	500 mg/Nm3
CO	400 mg/Nm3
NOX	300 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 29.**

Línea de corte y rectificado. Durante el proceso de corte y rectificado se produce polvo de material cerámico y de las propias muelas de rectificado, que se recoge en varios puntos de aspiración que son conducidos a un filtro de mangas con un caudal de filtrado de 28.000 m³/h y una potencia instalada de 55 kW.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: sin grupo asignado, código 04061752.

Este foco se codifica como AR196/PI36.

Se contempla la emisión de partículas.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	50 mg/Nm3

**Foco 30.**

Secadero túnel previo al horno 9 que funcionará empleando el aire caliente proveniente de la zona de enfriamiento del horno y que cuenta con un quemador auxiliar de 600.000 kcal/h (697,8 kW), alimentado con gas natural.

Este foco se codifica como AR196/IC37.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032636.

Se contempla la emisión de partículas, y gases de combustión (CO y NOX).

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO (*)	30 mg/Nm3
NOX*	200 mg/Nm3
Partículas	50 mg/Nm3

(\*) Actualmente, emisiones no sistemáticas.

- Emisiones máxicas anuales máximas.

Las emisiones máxicas admisibles para el conjunto de los focos emisores a la atmósfera serán las siguientes:



## Tipo de emisión: partículas.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Concentración (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
9	Secadero 6	AR196/PI32	10.389	754	50	392
10	Molienda 1	AR196/PI05	13.233	3.565	50	2.359
18	Esmaltado Línea 6	AR196/PI08	18.257	7.150	50	6.527
19	Secadero rodillos 8 I	AR196/PI09	1.100	6.405	50	352
20	Secadero rodillos 8 II	AR196/PI10	2.437	6.405	50	780
21	Secadero rodillos 8 III	AR196/PI11	905	6.405	50	290
22	Secadero rodillos 8 IV	AR196/PI12	694	6.405	50	222
23	Secadero rodillos 8 V	AR196/PI13	750	6.405	50	240
26	Dosificación porcelánico	AR196/PI30	7.503	1.200	50	450
27	Molino pendular	AR196/PI31	17.735	150	50	133
28	Horno rodillos línea 9	AR196/PI34	3.557	7.150	50	1.272
29	Línea corte y rectificador	AR196/PI36	2.788	1.410	50	197
30	Secadero túnel horno 9	AR196/IC37	19.449	1.750	50	1.702
TOTAL						14.915



Tipo de emisión: NOx.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Concentración (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
1	Cogeneración	AR196/IC01	4.636	2.990	650	9.010
9	Secadero 6	AR196/PI32	10.389	754	300	2.350
14	Caldera vestuarios	AR196/IC13	161	1.440	200	46
15	Caldera laboratorio I	AR196/IC14	161	1.440	200	46
19	Secadero rodillos 8 I	AR196/PI09	1.100	6.405	200	1.409
20	Secadero rodillos 8 II	AR196/PI10	2.437	6.405	200	3.122
21	Secadero rodillos 8 III	AR196/PI11	905	6.405	200	1.159
22	Secadero rodillos 8 IV	AR196/PI12	694	6.405	200	889
23	Secadero rodillos 8 V	AR196/PI13	750	6.405	200	961
28	Horno rodillos línea 9	AR196/PI34	3.557	7.150	300	7.630
30	Secadero túnel horno 9	AR196/IC37	19449	1750	200	6.807
TOTAL						33.429

Tipo de emisión: CO.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Concentración (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
9	Secadero 6	AR196/PI32	10.389	754	30	235
19	Secadero rodillos 8 I	AR196/PI09	1.100	6.405	250	1.761
20	Secadero rodillos 8 II	AR196/PI10	2.437	6.405	250	3.902
21	Secadero rodillos 8 III	AR196/PI11	905	6.405	250	1.449
22	Secadero rodillos 8 IV	AR196/PI12	694	6.405	250	1.111
23	Secadero rodillos 8 V	AR196/PI13	750	6.405	250	1.201
28	Horno rodillos línea 9	AR196/PI34	3.557	7.150	400	10.173
30	Secadero túnel horno 9	AR196/IC37	19.449	1.750	30	1.021
TOTAL						20.853



Tipo de emisión: SO2.

Nº	Descripción	Codificación	Caudal (Nm3/h)	Régimen funcionamiento (h/año)	Concentración (mg/Nm3)	Emisión másica (kg/año)
28	Horno rodillos línea 9	AR196/PI34	3.557	7.150	500	12.716

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. En aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

- En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10 % del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.



- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo B, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

En los focos clasificados en el grupo C y en los focos de proceso sin grupo asignado se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

Las emisiones del foco número 1 y las emisiones de los gases de combustión del foco número 30 quedan exentas del control periódico reglamentario por considerarse emisiones no sistemáticas. En el caso de que la duración de dichas emisiones supere el 5% del tiempo de funcionamiento de las instalaciones, deberán cumplirse los límites señalados y realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento ( $\text{m}^3/\text{h}$ ) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ( $\text{m}^3\text{N}/\text{h}$ ), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Gres Aragón, SA deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Gres Aragón, SA deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo de los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el



artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 6 de febrero de 2025.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ**